

RESOLUCION DE LA COMISION DE TARIFAS ELECTRICAS No. 010-92 P/CTE

Lima, 28 de febrero de 1992

LA COMISION DE TARIFAS ELECTRICAS:

VISTOS :

- El Recurso de Reconsideración contra las resoluciones 002-92 y 004-92 P/CTE presentado por ElectroPerú S.A. con fecha 10 de febrero de 1992; y
- El informe de su Secretaría Técnica ST/CTE N° 006-91 del 13 de febrero de 1992;

CONSIDERANDO:

Que ElectroPerú S.A. solicita reconsideración de las tarifas contenidas en las resoluciones N°s 002-92 y 004-92 P/CTE, de modo que la consolidación del tributo especial creado por Decreto Legislativo N° 163 y modificatorias, con las tarifas de venta a usuarios finales, se efectúe sin modificación de estructuras tarifarias y asegurando cuando menos la mantención del nivel de ingresos que percibían las empresas en conjunto antes de la consolidación;

Que la reconsideración presentada ha sido analizada por la Secretaría Técnica de la Comisión de Tarifas Eléctricas, de la cual ha concluido en que:

- No existe dispositivo alguno que establezca la obligatoriedad de la consolidación bajo el esquema referido por ElectroPerú S.A., por lo que el argumento carece de base legal.
- La modificación de las estructuras tarifarias sólo ha consistido en disminuir en 10%, como máximo, los cargos que resultaban por encima del valor económico, como ocurre con las tarifas horario-estacionales que entrará en vigencia recién en el mes de mayo próximo. Asimismo, se ha modificado el cargo por energía reactiva de acuerdo a estudios sustentatorios que ElectroPerú S.A. reconoce en su recurso y que beneficiarán en el corto plazo al sector.
- La señal de aumento o disminución de precios a que se refiere ElectroPerú S.A. no se da en el mes de febrero, salvo en la facturación de energía reactiva y que de acuerdo con el estudio que reconoce ElectroPerú S.A. redundará en beneficio del sector eléctrico en su conjunto.

Que las afirmaciones de ElectroPerú S.A. carecen de fundamento técnico y legal, ya que la Comisión de Tarifas Eléctricas al reajustar las tarifas fijadas en las resoluciones impugnadas, ha tenido en cuenta los informes de su Secretaría Técnica y ha actuado con la autonomía que le confiere el artículo 19 de la Ley 23406 y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28° de la Ley 23406 y

Estando a lo acordado en su sesión 005-92 del 28 de febrero de 1992;

RESUELVE:

Artículo único.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por ElectroPerú S.A. contra la resolución 002-92 y 004-92 P/CTE del 28 de enero de 1992.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ING. CIP GUILLERMO CASTILLO JUSTO 5785
PRESIDENTE
COMISION DE TARIFAS ELECTRICAS